



El Estatuto Andaluz durante la Segunda República y el asesinato de Blas Infante

The Andalusian statute during the Second Republic and the murder of Blas Infante

Manuel Jesús Garnica Corbacho

Universidad de Cádiz. Cádiz. (España)

manuel.garnicacorbacho@alum.uca.es

ORCID: 0009-0006-3846-8938

Resumen

La Constitución republicana de 1931 trató de poner fin a los conflictos y nacionalismos periféricos del Estado español, con la creación de una fórmula integral como modelo territorial descentralizado. En este contexto, se inicia el proceso autonómico andaluz, dinamizado por un incipiente andalucismo liderado por Blas Infante, perseguido y asesinado por el bando sublevado durante la Guerra Civil. Como objetivo, se pretende analizar el proceso autonómico andaluz durante la Segunda República, dentro del marco histórico-constitucional y la influencia del Estado integral en el actual Estado de las autonomías. En segundo lugar, nuestro objetivo trata de dignificar la figura de Blas Infante Pérez, precursor del proceso autonómico y de aquella primera generación andalucista, perseguido por el fascismo y asesinado el 11 de agosto de 1936 por las fuerzas golpistas.

Palabras clave: Proceso Autonómico, Segunda República, Constitución de 1931, Estado Integral.

Abstract

The Republican Constitution of 1931 sought to end the conflicts and peripheral nationalisms of the Spanish State, with the creation of an integral formula as a decentralized territorial model. In this context, the Andalusian autonomy process began, driven by an emerging Andalusian nationalism led by Blas Infante, who was persecuted and killed by the rebel faction during the Civil War. The aim is to analyze the Andalusian autonomy process during the Second Republic within its historical and constitutional framework, and to examine the influence of the integral state on the current system of autonomous communities. Secondly, we seek to honor the figure of Blas Infante Pérez, a precursor of the autonomy process and of that first generation of Andalusian nationalists, who was persecuted by fascism and assassinated on August 11, 1936, by the coup forces.

Key words: Autonomous Process, Second Republic, Constitution of 1931, Integral State.

"Existe un ideal para Andalucía. Andalucía existe; y es capaz de realizar ese ideal, imponiendo el matiz de su genio en el triunfo del progreso social español.

El alma española no es otra cosa que el resultado de la convergencia, en la suma, de las energías regionales".

Blas Infante, El Ideal Andaluz.

1. Introducción

La memoria, como ejercicio colectivo, es fundamental para el reconocimiento histórico del pasado de un pueblo. Para ello, la Memoria Histórica posee un significativo poder de sensibilización social. El recuerdo y el aprendizaje de nuestros errores se necesita para alcanzar una futura sociedad de paz y esperanza, donde poner en valor las instituciones actuales como herederas del esfuerzo y lucha de personas como Blas Infante que dieron su vida por la coherencia de sus aspiraciones. La segunda república no solo supuso la llegada a España de una serie de derechos y libertades, sino también la experimentación de un nuevo modelo territorial, el Estado de las autonomías, que supondría grandes avances basados en el autogobierno y que estableció las bases del esquema territorial que la Constitución de 1978 establece en su título VIII.

La aprobación el nueve de diciembre de 1931 de la Constitución republicana, delimita la vía para la aspiración al autogobierno de las corrientes nacionalistas y regionalistas bajo el Estado federal. El nuevo escenario legal sería la oportunidad para que los autonomistas andaluces, dirigidos por figuras como Blas Infante, pudieran optar a la consecución de su autogobierno a través de los diferentes mecanismos constitucionales y jurídicos, del mismo modo que realizaban vascos, catalanes o gallegos a través de sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Así, la nueva Constitución conlleva a un fuerte auge de la participación política de la ciudadanía desde los diferentes estratos de la

administración local, regional y estatal. No obstante, el Golpe de Estado de julio de 1936 trunca lo programado por los andaluces con la supresión del orden constitucional republicano y el posterior asesinato de Infante el 11 de agosto de ese mismo año, precursor del andalucismo.

Como herencia de ese pasado e histórico proceso, surge la vigente autonomía andaluza, poniendo de relieve la importancia que tuvo el soberanismo andaluz en la configuración del Estado, un proceso salpicado de sangre y represión a miles de andaluces que durante la Segunda República defendieron el *Ideal Andaluz* e incluso que causaría el asesinato del joven Manuel José García Caparrós, el 4 de diciembre de 1977 durante las multitudinarias manifestaciones por el reconocimiento de Andalucía como sujeto político y por la conquista de un autogobierno durante la Transición democrática.

Como objetivo, se pretende analizar el proceso autonómico andaluz durante la Segunda República, dentro del marco histórico-constitucional y la influencia del Estado integral en el actual Estado de las autonomías. En segundo lugar, nuestro objetivo trata de dignificar la figura de Blas Infante Pérez, precursor del proceso autonómico y de aquella primera generación andalucista, perseguido por el fascismo y asesinado el 11 de agosto de 1936 por las fuerzas golpistas.

1.1. Método de investigación

El presente proyecto de investigación se adentra en el estudio exhaustivo del proceso autonómico andaluz durante la Segunda República española, con sus orígenes en el movimiento andalucista, desde la Junta de Andújar hasta el asesinato en la Guerra Civil de su máximo precursor, que marcó el fin de este proceso.

Se emplea como método principal el enfoque histórico, que permite comprender el desarrollo y las implicaciones de este movimiento en el contexto político y social de la época.

El análisis se centra en el estudio de los instrumentos jurídicos relevantes que marcaron el camino hacia el autogobierno. En este sentido, se examinarán detalladamente la Constitución de 1931 y las bases del proyecto de Estatuto andaluz de 1933, enfocado al Estado integral, así como un análisis comparativo con el Título VIII de la Constitución española de 1978, que establece el marco territorial del actual Estado de las autonomías.

1.2. El proceso Andaluz como ejemplo

Por ello, buscaremos contextualizar el proceso autonómico andaluz dentro del panorama político y social de la España republicana, identificando los factores que influyeron en su desarrollo y las repercusiones que tuvo en el devenir histórico de la región, esperándose que los resultados de esta investigación arrojen luz sobre el proceso de autonomía en Andalucía a inicios del siglo XX y su relevancia en el contexto político y social actual.

Este proyecto representa un esfuerzo por comprender y analizar un aspecto crucial de la historia política española, ofreciendo una visión profunda y detallada del proceso autonómico que pretendía dotar de herramientas y competencias al pueblo andaluz, para equipararlo con el resto de las nacionalidades históricas del Estado.

El conocimiento de dicho proceso es crucial para identificar las causas del modelo territorial adoptado con la Constitución de 1978, como la no inclusión de Andalucía en la disposición transitoria segunda debido al Golpe de Estado de 1936 que impidió aprobar el Estatuto regional, que sí lo fue en Cataluña y País Vasco, los únicos territorios a los que nuestra actual norma suprema les otorga la autonomía, otorgada por su recuperación simbólica, junto a Galicia, que a pesar de no aprobarse, llegó a registrarse en Montserrat.

2. Antecedentes históricos: Estado de la Cuestión autonomista

La singularidad territorial del Estado español se retrotrae a la historia de un país caracterizado por su diversidad política y particularidades territoriales. Prueba de ello fue la rebelión de las Alpujarras durante el reinado de Felipe II, un levantamiento de los moriscos de Granada y Almería (expulsados por la orden dictada en 1610) contra el centralismo del Imperio español y el maltrato a esta población huida del Reino de Granada tras la conquista por parte de los Reyes Católicos. Con el mismo fin trataron las rebeliones durante el reinado de Felipe IV, donde territorios como Cataluña, Nápoles, Portugal, Sicilia o Andalucía pusieron de manifiesto el descontento popular con la gestión política y administrativa del rey austriaco, la llamada Crisis de 1640, sobre la que destacaremos la secesión definitiva de Portugal, la sublevación de las Cortes catalanas o la conspiración del Duque de Medina Sidonia en Andalucía quien amagó con establecer un reino andaluz.

Más tarde, los Decretos de Nueva Planta (1701-1716) se proclama como uno de los hitos históricos más relevantes para la posterior adopción del Estado Integral durante la Segunda República. En estas medidas ordenadas por el borbón recién coronado Felipe V, tras la Guerra de Sucesión, donde se diseña un sistema de centralización unitaria por el que se abren las leyes e instituciones propias de los reinos de Aragón, Valencia y Mallorca en reproche por sus respectivos apoyos al bando austriaco durante la contienda que puso fin a la dinastía de los Austrias.

Este hecho tiene aún relevancia en la actualidad, y a sí son las sucesivas peticiones del nacionalismo catalán por su derogación, como la presentación de una PNL por el partido Esquerra Republicana de Catalunya ante el Congreso en 2012, por considerar que;

"la soberanía de Catalunya y las instituciones que la representaban, fueron ilegalmente suprimidas por parte del rey Felipe V de Castilla" o el reciente acuerdo de gobierno entre

Junts y PSOE para la XV legislatura donde nombran estos decretos dictados por el monarca Borbón como uno de los mayores ataques contra la soberanía del pueblo catalán.

En agosto 1930, con el Pacto de San Sebastián, la mayoría de partidos republicanos existentes hasta la época acordaron y admitieron la posibilidad de que Cataluña plebiscitara un propio estatuto una vez sometido a las futuras Cortes Constituyentes. Mismo criterio que comparten con el resto de regiones con personalidad definida, como País Vasco o Galicia. Es decir, se admite y se reconoce un problema social y político en estos territorios que requería dotarlos de un estatus autonómico con capacidad de autogobierno, mediante instituciones propias y competencias delegadas. De este modo, admitida la singularidad territorial del Estado, el nuevo gobierno republicano es consciente y lo recoge en la Carta Magna de 1931 con la intención de fraguarse un federalismo nunca alcanzado que derivó en la declaración de independencia por parte del gobierno catalán, dirigido por Lluís Companys, dentro de la huelga general iniciada en octubre de 1934 tras el acceso al poder de la CEDA en el denominado “bienio negro”.

Aunque un sector minoritario de la doctrina considera que el nacionalismo andaluz no comienza hasta el germen implantado por Blas Infante Pérez, nominado institucionalmente *Padre de la Patria Andaluza* por el Parlamento de Andalucía y Congreso de los Diputados, la realidad es que el comienzo del andalucismo como movimiento social y político que reivindicaba la nacionalidad histórica de este territorio y su autogobierno se retrotrae años atrás.

A tal efecto, resulta relevante diferenciar entre regionalismo y nacionalismo, pues mientras que ambos admiten las personalidades y características propias del territorio, el primero considera que la soberanía reside en la nación central y el nacionalismo opta por que la misma resida en ese territorio nacional concreto.

El caso del andalucismo es peculiar, sufre una transformación del mero sentimiento regionalista, desde la Junta Suprema de Andújar en 1835, a un nacionalismo andaluz bajo el liderazgo de Blas Infante.

Es cierto que hubo un regionalismo andaluz costumbrista, enmarcado dentro del movimiento regeneracionista de España, formado por un grupo de intelectuales con influencia en las élites económicas y otros sectores de la oligarquía andaluza. La revista *Bética* llegó a identificar este movimiento como un regionalismo “*sano, patriótico, porque su fin es, al realizar las glorias regionales, ensalzar la Patria, a nuestra amada España*”. Este grupo mantenía el objetivo de transformar esa España que se apropiaba de la cultura andaluza en un cierto modo, conservadora y derrotada tras el *Desastre del 98* con la pérdida de las últimas colonias, culminando el Imperio español. Un regionalismo sin influencia política, más cultural y artístico que hacia la necesidad de poder territorial andaluz, como sí procurarían años más tarde los implicados de los *Centros Andaluces*.

A. La Junta Suprema de Andújar

La Junta Suprema de Andújar, también llamada Junta Central de las Andalucías, fue constituida en octubre de 1835 como producto de la insurrección liberal que se produce en España tras la guerra carlista por la muerte de Fernando VII, insertándose una gran desestabilidad nacional que desencadena en años de desconcierto. En esta Junta Suprema, formada por las diversas juntas provinciales de Andalucía, cada territorio asumió durante algunas semanas su autogobierno en ámbito fiscal, presupuestario y de orden público, convirtiéndose en un fuerte movimiento en contra del centralismo implantado por el entonces presidente del Gobierno, José María Queipo de Llano, conde de Toreno.

Años más tarde, Blas Infante reconoce la importancia de esta organización soberanista en la lucha por la autonomía para Andalucía, admitiéndose como una “*conciencia de la*

unidad regional” y que constituyeron “*un verdadero poder regional, que contó con fuerza armada propia y trató de potencia a potencia con el gobierno de Cristina*”. Es tanta la influencia en el nacimiento del posterior andalucismo histórico, que en el propio manifiesto fundacional, la Junta menciona la “*indisoluble*” unidad del pueblo andaluz, que es implícitamente un reconocimiento de conciencia federal y anticentralista.

No obstante, Ruiz Romero defiende que dicho movimiento tenía la intención de restituir los derechos y libertades de la Constitución de 1812, pero que “*nunca pretendieron crear una entidad para representar a Andalucía en las nuevas Cortes*”.

B. La Constitución de Antequera

En el contexto del cantonalismo se redacta la Constitución de Antequera, adoptada en las reuniones celebradas por la Asamblea Regional del Partido Federal de dicha ciudad en octubre de 1883. Como defiende el profesor Acosta, es el “*punto de arranque del regionalismo andaluz*”. Esta carta magna que nunca llega a aplicarse, aspiraba a conseguir una Andalucía “*soberana y autónoma*” en el marco de una “*democracia republicana representativa*”. En este sentido, dos son los efectos más importantes que produce el artículo primero.

En primer lugar, la declaración como sujeto político del pueblo andaluz, basándose en la soberanía popular, formado a su vez por los cantones regionales, es decir, estamos ante una Constitución de carácter piramidal en el sentido de su articulación en tres proyectos constitucionales:

- primero para la Federación Andaluza o Constitución regional,
- segundo para el cantón y
- tercero para el municipio.

En otras palabras, una constitución forjada en un modelo municipalista, formulada de abajo-arriba, un sistema que el nacionalismo andaluz siempre ha llevado intrínseco en sus reivindicaciones. Se prescinde del modelo

provincial ideado por el granadino Javier de Burgos para implantar la novedosa dimensión regional, con plena soberanía a la que se denomina Estado, consecuencia de la democracia directa de municipios y cantones.

En segundo lugar, se produce un avance y un cuestionamiento del modelo de Estado vigente e implantando una democracia republicana representativa. Por un lado, democracia representativa, permitiendo la participación política de todos los ciudadanos, como luego refleja el art. 15, incluyendo el sufragio femenino por primera vez en una constitución que se elabora en España, así como el derecho a la huelga en el marco de los derechos laborales:

“Todo Ciudadano andaluz, es elector. También lo serán las mujeres que, poseyendo las condiciones de ciudadanía, cursen o hayan cursado en establecimientos de enseñanza secundaria o profesional, nacionales o extranjeros.”

También se adopta como modelo la república, con la influencia de la primera (y fracasada) República española de 1873 y esa práctica mínima del cantonalismo/federalismo. Impensable era en aquellos momentos volver a una nueva tras la experiencia pasada y estando bajo el reinado de Alfonso XII, en plena Restauración borbónica.

Por lo tanto se articula frente al poder abusivo y como modelo de freno ante las injusticias, un conjunto de medidas sociales, ecológicas y culturales para asegurar un amparo legal, fiscal y de legitimidad política al pueblo andaluz.

Entre los más relevantes derechos reconocidos en la Carta Magna del 83 se encuentra el reconocimiento del sufragio universal masculino y femenino, indicando Pérez Trujillamo que es el primer reconocimiento en la historia del constitucionalismo español de este derecho, no implantándose luego el voto femenino hasta febrero de 1931, en la Segunda República.

C. Los Centros Andaluces, la Asamblea de Ronda y el Manifiesto de la Nacionalidad.

En 1918, desde la tribuna del Ateneo de Sevilla se organiza y celebra la Asamblea Regional de Ronda los días 26, 27 y 28 de enero donde se adoptan el escudo y la bandera de Andalucía como símbolos regionales.

Con este congreso, defiende Ruiz Romero, “*se crean y estructuran órganos para el funcionamiento y la representación de lo que había de ser una mayor presencia social de los regionalistas en la vida pública*”.

La revista *Andalucía*, publicada por el Centro Andaluz de Sevilla, se convierte en el principal medio de comunicación para el incipiente andalucismo de esos años, luego más tarde completado con otras como *Avante* o *El Regionalista*, junto a la organización de estos primeros regionalistas en los *Centros Andaluces* cuya máxima referencia se desarrolla con anterioridad a la Dictadura de Primo de Rivera.

Este andalucismo va a estar fuertemente influenciado por el Georgismo, con un patrón cimentado en la defensa de la tierra como un derecho individual e inherente al Ser Humano.

Los *Centros Andaluces*, cuyo origen se remonta a octubre de 1916 con su primera sede en Sevilla, se expanden rápidamente por la geografía andaluza, articulada entorno a la difusión del mensaje andalucista de la obra *Ideal Andaluz*, el primer ensayo de Infante, y producto de su incipiente regionalismo, y espacio que serviría para reunir a una multitud de intelectuales. Infante, no tendría como objetivo crear, con estos centros, un partido político sino una realidad muy diferente donde reconocer los problemas, las inquietudes de Andalucía, con el reconocimiento de personalidad jurídica, configurándose como un espacio de análisis, debate y propagación de las ideas andalucistas, al que pertenecieron sectores de la sociedad, desde jornaleros y proletarios, hasta la pequeña burguesía y clases medias urbanas.

Los centros se articulan en torno a la geografía andaluza, e incluso existieron más allá de Despeñaperros, como el de La Habana, en Cuba. Internamente contaban con un reglamento y manifiesto fundacional que les permitía articular un mensaje coherente y de unidad.

En este contexto, la Asamblea de Ronda se convoca para los días 13 y 14 de enero de 1918, con la finalidad de poner en común sus bases ideológicas y concretar sus reivindicaciones, determinando los símbolos distintivos y exclusivos del movimiento.

La reunión rondeña fue inspirada en la Constitución de Antequera, treinta y cinco años después, con un andalucismo de composición republicana-federal con la necesidad de pujar por un poder local vivo y fuerte para exaltar la autonomía y soberanía del territorio.

En un primer lugar, este encuentro optaría por la defensa de una federación ibérica, en la que incluir Portugal, con el objetivo de liberar las fronteras y admitir una futura incorporación, de acuerdo con Ruiz Romero, de los países iberoamericanos, por eso en esta etapa del andalucismo se extiende el lema de “*Andalucía por sí, para Iberia y la Humanidad*”.

Dentro de sus reivindicaciones, se encontraría desde la reiterada reforma agraria, hasta la construcción de nuevas líneas ferroviarias, la repoblación forestal, construcción de infraestructuras, nuevas comunicaciones e incluso reformas del Código Civil y Ley Hipotecaria. Igualmente, se adoptan los símbolos más característicos del movimiento: bandera, escudo y lema. Es interesante esta cita del Manifiesto de la Convocatoria:

“La dignidad de los andaluces exige la creación en Andalucía de un pueblo consciente y capacitado; exige el concluir de una vez, sea como sea con los caciques y sus protectores los oligarcas; hay que evitar que continúe siendo Andalucía el país del hambre y la incultura, la tierra más alegre de los

hombres más triste del mundo. Tenemos que tomar la tierra a aquellos que no la cultivan para entregarla a los que sepan trabajarla, evitando con esto la espantosa emigración”.

Un año más tarde, se publica el Manifiesto de la Nacionalidad de 1919. En el acuerdo, adoptado en Córdoba, los allí presentes hacen un llamamiento, entre otras cuestiones, por la abolición de los poderes centralistas, poniendo de manifiesto esa disconformidad con la política unitaria del Estado y solicitando un autogobierno para Andalucía con sus tres poderes propios.

Se desarrollan, según Hijano del Río (2001), en dos ejes, el confederalismo y la propiedad de la tierra. El texto, indica:

“Declarémonos separatistas de este Estado que, con relación a individuos y pueblos, conculca sin freno los fueros de justicia y del interés y, sobre todo, los sagrados fueros de la libertad; de ese Estado que nos descalifica ante nuestra propia conciencia y ante la conciencia de los pueblos extranjeros”.

Dicho encuentro en Córdoba invitaría a la movilización social de los andaluces a superar las desigualdades y de invocar el papel que Andalucía, como pueblo, debía tener en el nuevo contexto político e internacional tras la Gran Guerra. En el escrito, fruto de la reunión cordobesa, priman las cuestiones federales y nacionalistas, a diferencia de los anteriores encuentros andalucistas donde se enfatiza en las aspiraciones económicas y no tanto en la reclamación de la soberanista del territorio, asumiendo incluso la iniciativa de la Asamblea de Parlamentarios originada por nacionalismo catalán en 1917 como alternativa a las Cortes estatales.

Reconocieron, además, que el mayor problema de Andalucía era causado por el caciquismo, derivado de una historia marcada de latifundismo. Estos, concluyeron, nacieron con la mal llamada Reconquista que repartió las tierras entre los grandes nobles que apoyaron a los reinos cristianos en sus guerras

contra Al Andalus, provocando un reparto desigual de las tierras en la que unos pocos propietarios poseían el control de la mayor parte del campo andaluz.

Entre otras cuestiones, los firmantes exigirán la creación de los “*Estados Unidos de España*”, nacionalidades libres pero dentro de la unidad, es decir, una confederación de repúblicas ibéricas. Las conclusiones de esta Asamblea de 1919 distanciaron el nacionalismo *infantiano* de las posiciones neutras y apolíticas enroscadas en el folklorismo, el regionalismo frente a la confirmación de un pueblo con conciencia de autogobierno y de clase obrera, convencida de sus problemas derivados de la historia y el abuso de poder oligárquico del sistema latifundista.

Estos años son de vital importancia para el nacionalismo andaluz. El impulso dado por Blas Infante sería esencial para construir el principio y origen las aspiraciones regionalistas en el marco del Estado integral de la Segunda República y supondría el comienzo de un movimiento social y político de gran calado entre las bases revolucionarias del campesinado andaluz, como el grito “*¡Viva Andalucía Libre!*”, asumido como símbolo de la identidad andalucista, cuya procedencia, según Enrique Iniesta, data de las manifestaciones cordobesas de febrero de 1919 durante el trienio revolucionario.

Este lema se mantendría a lo largo de la historia del andalucismo histórico como saludo y despedida de las diversas comunicaciones, desde entonces hasta hoy, definido por Infante como “*un grito de combate con el que quisimos romper la soledad*”.

Finalmente los *Centros Andaluces* fueron clausurados posteriormente por el dictador Primo de Rivera, como es lógico, por el fuerte compromiso político y social que de este movimiento se derivan, así como el fomento de la ideología andalucista, que debido a las tensiones del campo andaluz se propagan, alcanzando, en el seno de dichos centros, aspiraciones políticas, como diversos

ayuntamientos e incluso un diputado provincial.

3. El modelo territorial durante la Segunda República

Mucho se ha discutido y estudiado sobre el modelo territorial de la Segunda República. Algunos autores lo consideran como un Estado descentralizado administrativamente y otros como Estado federal, la realidad es que lo configurado en la Constitución de 1931 es muestra de la singularidad política y territorial de España, representando un nuevo patrón luego experimentado en otras constituciones, como la portuguesa o la italiana, nos referimos al Estado regional. Según López Guerra (2003), hablamos de un “*modelo abierto y hecho diferencial*” que encaja con el actual régimen de autonomías recogido en la Carta Magna de 1978.

El diseño regional que implanta la República, catalogado en España como Estado integral, permite organizar en regiones autónomas a las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, es decir, a las distintas nacionalidades históricas, de acuerdo con el artículo once de la Constitución.

“Si una o varias provincias limítrofes, con características históricas, culturales y económicas, comunes, acordarán organizarse en región autónoma para formar un núcleo político-administrativo”, aunque “dentro del Estado español”.

Además en el artículo que le precede se fija un laborioso proceso con una multitud de condiciones para la aprobación del Estatuto de estos territorios. Así, se requeriría la iniciativa de la mayoría de los municipios o de aquellos que comprendan las 2/3 del censo electoral del territorio, así como aceptarlo por el procedimiento electoral con el voto favorable de las 2/3 partes del censo inscrito, en caso negativo no podrá repetirse la iniciativa hasta transcurridos cinco años, y finalmente aprobado por las Cortes.

Para Pérez Trujillano (2014), el españolidismo se fijaba como una ideología contraria a la autonomía regional por dos razones, la primera, por ser un “*elemento transformación de la estructura estatal y de la definición cultural de la nación española*”, y la segundo por las “*aspiraciones de reforma social*” deseadas por las autonomías regionales.

A. *El debate entre Estado integral y federal y elaboración de la Constitución de 1931*

Como hemos mencionado, se ha discutido mucho sobre la naturaleza y el fondo del modelo territorial durante la Segunda República, una controversia que nos resuelve el prof. Chernichero (2007), con la Teoría del Estado.

Así, bastantes son las diferencias que se producen entre el Estado integral (regional) y el federal, como el poder constituyente que en el regional queda subsumido en el poder central, estando las regiones autónomas carentes de soberanía, mientras que en el federal cada Estado que compone la federación está decidido a unirse a esta por la soberanía que cada una presenta y su concerniente libertad de decisión.

La elaboración de la Constitución de 1931 ya se prevenía la llegada de un modelo que de un modo u otro permitiese un margen de autonomía para Cataluña, y prueba de ello es el Pacto de San Sebastián en el que las partes pactan ceder a este territorio la elaboración de un Estatuto a cambio de su apoyo y permanencia al Gobierno republicano.

Al fin, como defiende Chernichero Díaz (2007),

“la pretensión (del modelo de Estado integral) era dar cabida, mediante esta ecléctica y novedosa fórmula, a los deseos de autonomía de algunas regiones, sin cuestionar la unidad del Estado”, conformándose como una forma intermedia entre el Estado unitario y el federal.

El citado prof. Chernichero (2007), defiende que la influencia de la cuestión catalana fue

decisiva en el contexto constitucional, ya que en parte la Constitución se redacta a remolque su Estatuto, el cual estaba siendo redactado al mismo tiempo aunque este previamente ya llevaba tiempo trabajándose.

De este modo, dos son las posturas discutidas en el seno del proceso constituyente, el unitarismo liderado por el Partido Radical y conformado por formaciones republicano-conservadoras (incluidas el PSOE que durante un periodo de tiempo realizó una campaña unitarista desde su revista *El Socialista*) y, en otra postura, se encontraba el regionalismo donde se enmarcan los partidos autonomistas, por ejemplo la ORGA gallega o los partidos republicanos de reciente creación.

El caso del Partido Radical, creado por Alejandro Lerroux en 1908, era de especial relevancia porque en las Cortes Constituyentes se configuraba como el segundo grupo parlamentario más numeroso con no menos que noventa diputados.

Las elecciones del 12 de abril que se saldan con la victoria de la República, hace que en Cataluña la coalición republicana-nacionalista *Esquerra Republicana* obtenga mayoría de los votos.

Esto condiciona un ambiente nacionalista que desencadena en la declaración unilateral de independencia por Francesc Macià, líder de ERC, el 14 de abril, una prueba del poder de movilización del nacionalismo catalán que se soluciona con el acuerdo junto al Gobierno provisional de la República para resolver el problema territorial en la Constitución, reconociendo una serie de derechos a la región autónoma que debería de recogerse, llegado el momento, en su Estatuto.

Para el 24 de mayo de 1931 la *Generalitat* convoca elecciones municipales para que los ayuntamientos optasen a sus Diputados provisionales, y luego iniciar la redacción del Estatuto previa designación de una Comisión por la Diputación, finalizado el 20 de junio de ese año, días antes de la cita electoral de Cortes Constituyentes.

Las competencias regionales recogidas en el texto catalán ajustan las competencias del Estado en la Constitución, porque no recogen como exclusivas aquellas incorporadas por la región, descifrándose que aquellas que optaren por la elaboración de su Estatuto podrían incorporar todo tipo de competencias siempre y cuando no invadieran las establecidas en los arts. 14 y 15 de la Constitución y tal se desprende del art. 16:

"En las materias no comprendidas en los dos artículos anteriores podrán corresponder a la competencia de las regiones autónomas la legislación exclusiva y la ejecución directa, conforme a lo que dispongan los respectivos Estatutos aprobados por las Cortes".

B. Marco constitucional para la autonomía de las regiones

Aunque la soberanía radica en la nación española, esta se representaba a través del Congreso de los Diputados y el Presidente de la República. De estos dos órganos emanaba toda la política y dirección del país, aunque también se reconocía la clásica gestión administrativa que España había implantado en sus últimos años, como la administración provincial y la municipal. Del Estado regional extraído del art. 11 se obtienen diversas consideraciones.

- En primer lugar, la posibilidad de la formación de Regiones autónomas uniprovinciales.
- En segundo lugar, no se fija un modelo territorial con las regiones predeterminadas, sino que serían ellas mismas las que voluntariamente iniciaran su proceso.
- En tercer lugar, se subsume el concepto de nacionalidad, luego recogido en la Constitución de 1978.
- En cuarto lugar, la autonomía se escapa de lo meramente administrativo, con gestión política independiente.

Además, esta viene a construirse sobre un principio de voluntariedad, una autonomía

como posibilidad, voluntaria, mediante un proceso que emanase de la voluntad popular de los ciudadanos de la región.

El concepto de *nacionalidad* puede provocar ciertas confusiones respecto del término *nación*.

El primero, con una terminología y fondo más complejo, parte del *principio de las nacionalidades* el cual reconoce el derecho a las naciones culturales a constituirse en Estado, se concluye entonces que las nacionalidades son naciones sin Estado, según Pérez Trujillano (2014), siendo territorios que cumplen con las características de una nación pero que no se han llegado a formar en la Teoría del Estado.

Del otro lado, la nación, además de cumplir esos requisitos de lazos comunes, históricos... que también posee las nacionalidades, a diferencia de estas sí que está organizada como Estado independiente, siendo España, nación, y Galicia o Andalucía, nacionalidades. La Constitución de 1931 no recoge este matiz de diferencia, agrupando las actuales nacionalidades en el concepto unitario de región.

Dentro de las competencias y las materias incluidas a las regiones, se encuentran unas materias compartidas, en las que el Estado posee la legislación y las autonomías la ejecución (art. 15), otras materias de competencia exclusiva de las regiones, no incluidas en el art. 15 ni 14 (competencia exclusiva del Estado), además de una cláusula residual a favor del Estado (art. 18), en el que se establece que lo no incluido explícitamente en el Estatuto será competencia del Estado, con una facultad de transmitir o no dichas competencias.

La jurisprudencia del Tribunal de Garantías Constitucionales, se pronunció en referencia a esto en la famosa sentencia de 1934 sobre la ley catalana de contratos de cultivos, estableciendo una;

“primacía (al Estado) con ocasión de un conflicto que es preciso decidir. Así, cuando la duda surge acerca de si una

materia ha sido atribuida a competencia regional, la presunción jurídica se muestra favorable al Estado”.

El Estatuto de Autonomía no se interpretaría como una ley ordinaria del Estado, sino de forma especial, pues el proceso autonómico, como posteriormente indicaremos, comporta, como requisito *sine qua non*, que la región apruebe, con anterioridad a las Cortes, dicha norma suprema de la región. En este sentido, nada incluye la Constitución sobre su contenido, con un silencio cuyos únicos pronunciamientos no van más allá de la prohibición de reflejar normas contrarias al orden público protegido por la norma constitucional o que provocara desigualdades entre los españoles por razón del territorio (art. 17).

Por lo tanto, habría regiones con Estatutos que incluyesen un amplio abanico constitucional, con un respeto a los tres poderes clásicos de la región, frente a Estatutos más simples, con competencias más limitadas y vagas, incluso vinculadas exclusivamente al poder central, como reflejaría el art. 22, permitiendo un retroceso al momento anterior a la autonomía:

“Cualquiera de las provincias que forme una región autónoma o parte de ella podrá renunciar a su régimen y volver al de provincia directamente vinculado al Poder central. Para tomar este acuerdo será necesario que lo proponga la mayoría de sus Ayuntamientos y lo acepten, por lo menos, dos terceras partes de los electores inscritos en el censo de la provincia”.

C. Fases del proceso autonómico

El objetivo del proceso autonómico establecido en la Constitución era formar una entidad regional reconocida como un “núcleo político-administrativo, dentro del Estado español”. De aquí surge una doble consecuencia; núcleo político, como territorio autónomo con capacidad de autogobierno, con un conjunto de competencias que podían

recoger en sus Estatutos, sin más limitaciones que las señaladas en el art. 15.

Asimismo, el inciso “*dentro del Estado español*” elimina toda posibilidad de federación de los diferentes territorios pues excluye todo Estado más allá del español. Mecanismo jurídico que truncaba las aspiraciones de los nacionalismos, sobre todo del catalán, vasco y andaluz, que soñaban con la federación de sus territorios en países autónomos, como el propio Blas Infante recogía, bajo el nombre de los “*Estados Unidos de España*”.

Esta entidad político-administrativa se alcanzaba a través del procedimiento del art. 12. Así, el proceso debía comenzar con la propuesta de la mayoría de los ayuntamiento del territorio que optaba a la autonomía o, en su defecto, de los municipios que comprendieran las dos terceras partes de su censo electoral. Esta opción permitía que las ciudades con más población tuviera un peso mayor a la hora de la propuesta municipal, evitando el *caciquismo* que en cierto modo seguía subsistiendo en este periodo histórico.

El proceso autonómico era un proceso opcional, es decir, con un elemento soberano y volitivo, un derecho que tenían las regiones para conseguir su autogobierno, pero también en la vertiente negativa, es decir, ninguna región estaba obligada a elaborar su Estatuto.

El *animus manendi* resultaría imprescindible, la voluntad de permanecer en un determinado estatus territorial. Este *principio de voluntariedad* es tan relevante en el marco constitucional que incluso permitía abandonar su región autónoma a provincias incluidas en alguna de ellas, art. 22:

“Cualquiera de las provincias que forme una región autónoma o parte de ella podrá renunciar a su régimen y volver al de provincia directamente vinculado al Poder central. Para tomar este acuerdo será necesario que lo proponga la mayoría de sus Ayuntamientos y lo acepten, por lo menos, dos terceras partes de los

electores inscritos en el censo de la provincia”.

En cualquier caso, el procedimiento autonómico daba comienzo con la iniciativa de la mayoría de los ayuntamientos, o al menos los que comprendiera dos tercios del censo electoral, que debían formar parte de provincias limítrofes, con características históricas, culturales y económicas comunes, es decir, provincias que compusiera alguna nacionalidad. Una vez propuesto, se someterá a ratificación por al menos $\frac{2}{3}$ del censo electoral regional y finalmente aprobación de las CCGG.

El profesor Hijano del Río (2001), recuerda que ya en mayo de 1931, un mes después del estallido de la república, los nacionalistas andaluces, liderados por Blas Infante mediante el Partido Republicano Federal, hicieron un “*llamamiento de la Diputación hispalense para que convocase una Asamblea de organismos provinciales y elaborar un Estatuto de autonomía*”.

En junio, la Diputación acepta la propuesta y se convoca la celebración de una reunión con los presidentes de las diputaciones provinciales de Andalucía, celebrada el 6 de julio, surgiendo un primer proyecto de Estatuto elaborado ese verano. Este borrador, flojo jurídicamente, se reforma con la Asamblea de Córdoba de 1933.

D. Influencia del modelo territorial republicano en la Constitución de 1978

La similitud entre la Constitución de 1978 con la de 1931 es manifiesta. El procedimiento presenta una fuerte semejanza respecto del actual sistema territorial. Los padres de la Constitución conocían el grave problema territorial que el Estado español ha sufrido a lo largo de sus años.

La opción de la segunda república fue una de las más importantes para subsanar este defecto histórico del país, dotando de autonomía a territorios con singularidad histórica y cultural. Todo el modelo del Título

VIII de la actual constitución es fiel reflejo del art. 12 de la carta republicana.

No obstante, como ya es sabido, en el 78 se plantearon diferentes vías de acceso a la autonomía, como la mal llamada vía rápida del art. 151 y la vía común del 143. La primera permitía asumir mayores competencias, con el límite de las reconocidas en exclusividad para el Estado (art. 149). Se dice mal llamada vía rápida porque, realmente, no se materializaba en un periodo de tiempo inferior al procedimiento del art. 143.

De hecho, el proceso autonómico andaluz de la Transición (art. 151), culmina con la LO 6/1981, cuando se aprueba definitivamente la CA de Andalucía, al mismo tiempo que Asturias (LO 7/1981) o Cantabria (LO 8/1981), mediante la vía del art. 143.

La vía del 151 exigía un plebiscito con la mayoría absoluta de los electores, un fuerte requisito que complicaba el acceso a los mayores niveles de autonomía, semejanza del requisito de los dos tercios exigidos en la segunda república en el 12. b). Además, los ayuntamientos y repúblicas debían dar su visto bueno para iniciar el proceso autonómico, que se une al fuerte magnetismo de acceso reflejado:

“No será preciso dejar transcurrir el plazo de cinco años, a que se refiere el apartado 2 del artículo 148, cuando la iniciativa del proceso autonómico sea acordada dentro del plazo del artículo 143, 2, además de por las Diputaciones o los órganos interinsulares correspondientes, por las tres cuartas partes de los municipios de cada una de las provincias afectadas que representen, al menos, la mayoría del censo electoral de cada una de ellas y dicha iniciativa sea ratificada mediante referéndum por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de cada provincia en los términos que establezca una ley orgánica.”.

Es palpable pues la influencia de la Constitución de la Segunda República en la Constitución de 1978, en general de la institución republicana. España, durante la Transición, apostaba por una fuerte transformación social que posicionase al país en el panorama internacional de los comienzos de la integración europeísta. El Estado español necesitaba reconciliarse con el pasado para integrarse en la comunidad internacional de los países defensores del ideal europeo como modelo de vida, igualdad y fraternidad.

La segunda disposición transitoria es una consecuencia directa de la autonomía alcanzada por aquellos territorios durante la Segunda República. De este modo, los territorios que hubieran plebiscitado afirmativamente proyectos de EA, es decir, Galicia, País Vasco y Cataluña, podrían acceder a la autonomía de forma automática por la vía del apartado dos del art. 148, sin necesidad de transcurrir cinco años para alcanzar el máximo nivel de competencia y autonomía, un supuesto que reflejaba un fuerte abandono de la idea andaluza de alcanzar la autonomía.

Como explicaremos a continuación, Andalucía, quien estuvo a punto de obtener la autonomía si no hubiese sido por el estallido del Golpe de Estado, debería estar en el marco de esta disposición transitoria, y debería tener el nivel máximo de competencias sin el transcurrir de ese plazo de cinco años, lo que motivará a su vez el aumento de la fuerza política del Partido Socialista Andaluz (el extinto Partido Andalucista) y el auge del movimiento andalucista materializado en las manifestaciones del cuatro de diciembre de 1977.

Las movilizaciones por la autonomía andaluza durante la Transición, se celebraron en todo el territorio andaluz, además de otras ciudades como Bilbao, Madrid o Barcelona, donde el elevado número de andaluces emigrantes muestran su compromiso con el pueblo andaluz, y también movilización que se ve manchada en la ciudad de Málaga con el

asesinato de Manuel José García Caparrós, sindicalista de CCOO víctima de los disparos producidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Por otro lado, la categoría opcional del Estatuto regional durante la Segunda República, que se contrapone de una forma clara a la imperatividad de los Pactos Autonómicos de la Transición, con los grandes partidos políticos del bipartidismo español, que planifican y dividen el mapa español asignando a cada territorio una autonomía a la que formar parte.

La imposición de asignar a cada territorio un Estatuto es, de un cierto modo, contrario a ese principio constitucional actual de la defensa de la autonomía de las regiones y nacionalidades históricas, pues la obligación interrumpe esa libertad de los territorios de España a decidir si constituye o no su propia autonomía.

4. Proceso autonómico andaluz

Andalucía, sirviéndose del marco constitucional republicano, tuvo a bien iniciar el procedimiento de ejercer su derecho al autogobierno dentro del Estado integral. El proceso autonómico andaluz durante la Segunda República fue un movimiento impulsado, entre otros, por el malagueño Blas Infante Pérez. El político, autor del Ideal Andaluz y fundador de los Centros Andaluces, fue heredero de un grupo de intelectuales andaluces comprometidos con la idea de liberar al pueblo andaluz de las manos de los grandes terratenientes que maltrataban al jornalero.

Desde el Manifiesto de la Nacionalidad de 1919, Bas Infante apuesta por el confederalismo, planteamiento territorial que va modificando con el transcurso de su experiencia personal, pero con el humanismo como valor imprescindible, reflejado en el lema del escudo, “*Andalucía por sí, para España y la Humanidad*”.

En el manifiesto de Córdoba, Andalucía se afirma como realidad nacional, tras el Trienio Bolchevique (1918-1920) y la Revolución rusa

de 1917. En este periodo se aprecia un incipiente soberanismo andaluz mediante las diversas manifestaciones, revueltas y huelgas que acontecen en los campos de Andalucía. Con anterioridad, surgió la propuesta política de las mancomunidades, que aparecen en 1907 con la novedosa Ley de Régimen Local.

Se entendería por mancomunidad una entidad con personalidad jurídica propia que agrupa a municipios y/o diputaciones de un territorio, materializándose una leve descentralización política, sometida a la norma que la crea pero que no permite reconocerle como un ente soberano y autónomo con capacidad de autogobierno y gestión de su propio poder político. De esta suerte, el nacionalismo catalán aprovecharía para constituir su propia mancomunidad en 1914, que sirve como influencia al incipiente andalucismo (más regionalista que nacionalista) que mediante periódicos como *El Liberal*, desde Sevilla, comenzaría una campaña de captación de opinión pública andaluza para un debate sobre una futura aplicación de la norma de mancomunidades en Andalucía.

De hecho, la Diputación cordobesa promueve en 1917 una moción para constituir la Mancomunidad andaluza. Sin embargo, este ente no servía para reconocer al pueblo andaluz como sujeto político con autogobierno, sino como mecanismo del Estado para una efectiva aplicación de la administración general, es otras palabras, una descentralización administrativa.

Naturalmente, la Junta Liberalista creada por Infante (que sustituye a los Centros Andaluces tras su prohibición por Primo de Rivera) va a ser la dinamizadora del proceso autonómico. Esta organización, con sedes a lo largo de toda la geografía andaluza, centra sus bases en el jornalero andaluz, sin injerencias de la alta burguesía, elemento diferencial de otros nacionalismos periféricos, como el catalán o el vasco, con una clase burguesa que excluye al andalucismo, que se siente partícipe del nacionalismo español, negador de la existencia de una pluralidad de pueblos y

culturas, como manifiesta el prof. Isidoro Moreno.

A principios de verano de 1931, la Junta Liberalista instaría a la Diputación de Sevilla para redactar el primer boceto de autogobierno: *Proyecto de Estatuto del Gobierno Autónomo de Andalucía*, de corte federal, abstracto y jurídicamente impreciso.

El primer ayuntamiento en adherirse fue el de Mariana, con el objetivo de “recabar para nuestra hermosa región una amplia autonomía económica y administrativa, municipal y provincial, constituyendo una entidad política soberana y autónoma organizada en una democracia republicana representativa”, siete semanas después del 14 de abril, seguido de otra multitud de ayuntamientos y diputaciones provinciales.

Este anteproyecto conlleva a que en 1932 se celebre una nueva Asamblea convocada por la Diputación hispalense en la que se acuerda que sean las diputaciones las dinamizadoras del proceso autonómico, y convocan la celebración próxima de la Asamblea Andaluza de Córdoba, con aspiraciones de aprobar el texto definitivo.

Los días 29 a 31 de enero de 1933 tuvieron lugar las sesiones en el Círculo de la Amistad de Córdoba donde se elabora un nuevo Anteproyecto de Bases para el EA de Andalucía, impulsado por el presidente de la Diputación de Sevilla, Hermenegildo Casas, y Blas Infante.

Esta reunión, bajo el nombre de *Asamblea Regionalista de Córdoba*, contó con la participación de un total de 236 delegados de las ocho provincias de Andalucía, tanto representantes de las diputaciones como de los diferentes ayuntamientos, partidos políticos, sindicatos, cámaras agrarias, de comercio, liceos, ateneos culturales, diputados en cortes, etc.

El proyecto elaborado mostraba un fuerte compromiso del modelo regional con el municipalismo, al que se le dotaba de herramientas dóciles y competenciales similares al actual modelo recogido en el EA y

en la Ley de Bases reguladora del régimen local. Se articula sobre 29 bases o artículos, mediante seis capítulos y dos disposiciones finales:

- Bases de implantación territorial.
- Bases de representación regional.
- Atribuciones del Cabildo Regional.
- Autonomía municipal.
- Bases de Hacienda Regional.
- Ciudadanía Regional.

El proyecto delimita territorialmente Andalucía en ocho provincias, con una unidad territorial dentro de la Región autónoma, proclamándose la autonomía de los municipios con la intención de la creación de una ley regional de régimen local. Como es sabido, el Andalucismo Histórico, desde la Constitución de Antequera, siempre ha defendido un municipalismo de bases, centrando las políticas sociales y económicas para el progreso desde la base de la pirámide, el municipio como entidad local de participación activa y democrática de los ciudadanos. Luego se modifica de nuevo, con la idea de transmitirse a los diversos ayuntamientos para su estudio y debate, formándose un esqueleto definitivo, con 31 bases, 6 disposiciones transitorias y dos declaraciones finales, esquematizado mediante:

- Bases de implantación territorial.
- Bases de representación regional.
- Atribuciones del Cabildo General.
- Autonomía Municipal.
- Bases de Hacienda Regional.
- Ciudadanía andaluza.

El Estatuto regional encajaba con el marco constitucional, ajeno a las aspiraciones más nacionalistas de protagonistas del proceso como Blas Infante, concluyendo en un modelo de descentralización muy similar al actual.

Dentro de sus instituciones destaca el *Cabildo Regional*, máxima institución ejecutora de la

política legislativa del Estado en el territorio autonómico, configurándose como la más importante autoridad de carácter político y administrativo.

Una vez elaborado el texto, todo el proceso quedó paralizado cuando en 1934 se produjo el triunfo de las derechas con la CEDA, y la paralización de los intentos autonómicos, no sólo en Andalucía sino en todo los pueblos del Estado, con la desactivación además de la autonomía regional de Cataluña, la única vigente, y el encarcelamiento de sus líderes políticos como Companys.

Durante este periodo del *Bienio Negro*, en la geografía andaluza existió la denominada *Junta de Acción Andalucista*, liderada por la Junta Liberalista de Blas Infante, que se encargaron de preservar y difundir el proyecto autonómico hasta su reactivación, dos años más tarde.

El proceso no se reanuda hasta febrero de 1936, tras la victoria del Frente Popular y el reinicio de todas las demás autonomías, materializado en Andalucía con una reunión convocada por la Junta Liberalista en junio que permite la coordinación de la última asamblea pro autonomía que se celebraría hasta el estallido del golpe fascista.

Los delegados, reunidos el 5 de julio de 1936, crean la *Junta Regional Proautonómica* que sería la encargada de dinamizar la finalización del proceso autonómico con la aprobación definitiva del Estatuto, y nombran a Blas Infante como presidente de honor de la *Asamblea General Andaluza*.

El aplazamiento se imposibiliza con la rápida ocupación de la mayor parte del territorio andaluz por parte de las fuerzas sublevadas, días más tarde, comandadas por Queipo de Llano y en coordinación con Mola y Francisco Franco, derogándose el *corpus jurídico* instalado con la Constitución de 1931 y el fracaso de la autonomía en Andalucía, que no ocurre así en otros territorios donde no triunfa el Golpe y en los que el Frente Popular seguirá gobernando, como el caso de Galicia o el País Vasco.

De este modo finalizaban los sueños de los andalucistas de la primera generación que un día aspiraban a la liberación de Andalucía, a la consecución de, mediante políticas soberanistas, acabar con la miseria del jornalero andaluz, poder aplicar una reforma agraria revolucionaria y transformar el modelo económico para alzar sobre el territorio andaluz una industria fuerte y social.

Durante años de silencio, la dictadura de Francisco Franco se encargó de borrar cualquier intento rompedor del centralismo estatal que los andaluces hubieran pretendido, reprimieron toda huella: los símbolos andalucistas aprobados en la Asamblea de Ronda, el escudo, la bandera que ondeó en los principales ayuntamientos, los textos de los ideólogos del movimiento y sus diferentes pretensiones.

Andalucía tuvo que esperar hasta la llegada de ASA, Alianza Socialista de Andalucía, movimiento político que durante la etapa final de la dictadura rescataron los símbolos de los andaluces, de la mano del liderazgo de Alejandro Rojas Marcos, transformado en años posteriores en PSA para finalizar como Partido Andalucista, que José María de los Santos definía como una “*plataforma desde la que poder aglutinar a toda la izquierda andaluza en favor de opciones democráticas y autonómicas*”, que abanderaron la causa andalucista para luego propiciar durante la transición las importantes movilizaciones del cuatro de diciembre de 1977 que permitieron encaminar a Andalucía por la vía del art. 151 de la Constitución que se venía redactando, aprobada en 1978, alzándose la autonomía por la vía rápida instalada en dicho mecanismo constitucional tras el Referéndum popular de dicha vía del 28 de febrero de 1980 que así lo ratificaba.

5. Repercusión de Blas Infante

Blas Infante fue sin duda el protagonista del proceso autonómico andaluz, y se configura como el *Padre de la Patria Andaluza* que defendió durante todas las etapas del

andalucismo histórico, denominado *andalucismo infantiano* por autores como Ruiz Romero, periodo que se encaja desde la Asamblea de Ronda de 1918 hasta su asesinato por las fuerzas fascistas en agosto de 1936.

Durante todos estos años, Infante, natural del pueblo malagueño de Casares, dedicó toda su vida a la defensa del jornalero y a la necesidad de una reforma agraria que supusiera el fin de la miseria social y económica de la Andalucía de comienzo del siglo XX.

Como líder indiscutible de la primera generación andalucista, crearon la Junta Liberalista y promovieron la Candidatura Revolucionaria Federal Andalucista para las elecciones a Cortes Constituyentes, que fue perseguida y boicoteada por el Gobierno provisional. En este contexto, trató de conectar con todos los ayuntamientos del territorio para el convencimiento de la idea andalucista y el apoyo de dicha autonomía.

Sus orígenes se remontan al 5 de julio de 1885, fecha de nacimiento, en Casares, pueblo blanco andaluz, en una realidad económica condicionada, de acuerdo con Ruiz Romero, “*por una agricultura atrasada y fuertemente concentrada en manos de escasos propietarios, los cuales, además, también imponían su influencia a otros ámbitos de la sociedad (caciquismo)*”.

Rápidamente nació en él una vocación por la vida judicial, que se materializan en sus estudios en Derecho que en 1904 comienza en la Universidad de Granada, con un brillante expediente académico. Esta estancia en Granada, capital del Reino Nazarí, le otorgó conocimiento sobre la historia de Al Andalus y la intolerancia cristiana contra judíos y musulmanes. En 1909 aprueba las oposiciones de notaría, aunque no pudo ejercer, debido a su temprana edad, hasta un año más tarde, estableciendo su primer destino en Cantillana (Sevilla).

Desde entonces, comenzó sus aspiraciones políticas, en primer lugar con los georgistas, con el primer congreso internacional,

celebrado en Ronda en 1913, y mediante la revista *El Impuesto único*, buscando respuestas económicas para solucionar los problemas sociales de la entonces Andalucía. En un principio, la teoría de Henri George parecía responder a las necesidades del andalucismo, y Blas Infante llegó a ser tal defensor que hasta fue nombrado vicepresidente de la dirección de la *Liga Española Georgista*.

Este movimiento, relacionado con el socialismo utópico, estaba basado en la implantación de un impuesto que confiscara la totalidad de la llamada renta pura de la tierra, produciéndose una profunda reforma socio-económica que lograra, de acuerdo con Ruiz Romero:

“eliminar la pobreza, devolver a la comunidad lo que en justicia le corresponde, corregir las desigualdades económicas derivadas de la especulación con la tierra, eliminar los frenos al trabajo y al capital provocados por los tributos que gravaban sus rendimientos, o bien la rebaja tributaria y la simplificación del funcionamiento del sistema fiscal”.

Infante estableció en Sevilla un despacho como abogado, manteniendo una vinculación con el Ateneo de la ciudad, que le permite su desarrollo cultural. Aquí se comienza a interesar por la revista *Bética* y el diario *El liberal* que, con una incipiente aspiración descentralizadora, otorgan al notario una base sobre la que construirá su ideario, en primer lugar regionalista, del andalucismo, que se conduce en *El Ideal Andaluz*, en 1915, el primer ensayo de Infante, joven e inmaduro, del que a lo largo de su trayectoria como ideador va cambiando, con una incipiente descentralización más administrativa que política, hasta los límites soberanistas y nacionalistas del pueblo andaluz en la configuración del modelo de Estado confederal.

Ese georgismo se llegó a implantar para siempre en el ideario del nacionalismo *infantiano* con la causa de la imposibilidad del

avance de Andalucía: la propiedad de la tierra. El transcurso del notario por la ideología de George, manifestó unas incipientes diferencias que provocarían la desvinculación de Blas Infante, acusado por las bases georgistas de fundar un partido regionalista andaluz que se escapaba de su internacionalismo ortodoxo. En este contexto, *El Ideal Andaluz*, con un ideario que sin llegar a ser el definitivo del andalucismo, era repudiado tanto por el georgismo como por los sectores más conservadores y burgueses del Ateneo.

No obstante, para desprenderse y diferenciarse de estos movimientos culturalistas, regionalistas y georgistas, Infante funda los *Centros Andaluces*, el primero en Sevilla en 1916, organizaciones más federalistas que reclamaron el apoyo popular de los andaluces para alcanzar un progreso de Iberia (España), y de la Humanidad. Este primario movimiento andalucista se apoya en diversas revistas, como *Andalucía*, *Córdoba*, *Jaén* o *El regionalista*.

Esta ideología conduce a la Asamblea de Ronda, de la que hablamos anteriormente, de 1918, donde se adoptan los símbolos regionales del pueblo andaluz. El historiador Manuel Ruiz identifica, como consecuencia de dicha asamblea, la primera petición autonomista de Andalucía, producida por el Centro Andaluz de Sevilla el 28 de noviembre de 1918, dirigida a los poderes centrales para conceder, por decreto, la autonomía para Andalucía.

El movimiento, influido por la Revolución Bolchevique, se radicaliza, de ahí el Manifiesto de la Nacionalidad de 1919, más nacionalista y que reivindicaban los tres poderes para Andalucía, el legislativo, ejecutivo y judicial. En 1921 publica *La Dictadura Pedagógica* un ensayo donde se critica la revolución comunista y defiende un anarquismo filosófico, espiritual, heterodoxo y pacifista. Blas Infante pondría el foco de la construcción social de Andalucía en la educación, que

formara jóvenes preparados y llenos de valor de enseñanza y cultura.

Más tarde, la dictadura de Primo de Rivera, al perseguir los Centros Andaluces, provocaría el desplazamiento de su tiempo dedicado a la política a otros sectores, especialmente el profesional. Además, cambió de domicilio, de Cantillana a Isla Cristina (Huelva), donde se asienta y se ve influido del otro gran sector económico de Andalucía, la pesca.

Durante este periodo de su vida, el autor viajó por diferentes lugares, como Marruecos (entonces protectorado francés), donde busca la tumba del último rey de Sevilla, el rey poeta Almotamid, al que le profesaba una gran admiración, y aprecia la similitud de Andalucía con la cultura marroquí, animándose a estudiar de forma más profunda la identidad cultural del pueblo andaluz (publicando *Fundamentos de Andalucía*), centrándose en los orígenes del flamenco, los cuales vincula con Al Andalus y también es una etapa del autor muy protagonizada por sus convicciones ecologistas, escribiendo cuentos con un fuerte contenido animalista, tales como *Los Mandamientos de Dios a favor de los animales* y *La Plegaria del Pájaro o del Perro*.

Con la llegada de la República, se desplaza a Coria del Río, donde construye su *Casa de la Alegría*, y formaliza la Junta Liberalista de Andalucía, una forma de organización que le serviría para reactivar los perseguidos *Centros Andaluces* por la Dictadura de Primo de Rivera.

En este contexto, Blas Infante participa junto a Ramón Franco, Pablo Rada o el anarquista Pedro Vallina, entre otros, en las elecciones a Cortes de 1931 bajo la Coalición Republicana Revolucionaria Federalista Andaluza, perseguida por el Gobierno que inventa un supuesto levantamiento militar en Tablada para anular dicha candidatura, una persecución que fue narrada en primera persona por el casareño en *La verdad sobre el Complot de Tablada y el Estado Libre de Andalucía*. La candidatura sirvió de altavoz para el mensaje revolucionario y andalucista de crítica al gobierno republicano y al modelo

implantado y alcanzar una reforma social y agraria que estimulara la formación, el empleo y el progreso social. Tras la candidatura, Infante centraría sus esfuerzos en la Junta Liberalista, dinamizando el proceso de autogobierno regional.

La bandera de andalucía, la *arbonaida*, fue popularizada durante el periodo republicano, a pesar de ser aprobada en Ronda en 1918, obteniendo gran apoyo municipalista y un gran número izados por toda la geografía andaluza, así como el himno, con música de José del Castillo y compuesta por Blas Infante, estrenada el 7 de julio de 1936 e inspirada en el canto *Santo Dios*, un canto popular y religioso de Cantillana.

La insurrección golpista impidió el proyecto autonómico, además de su represión y persecución. Blas Infante fue arrestado en Coria del Río, el 2 de agosto de 1936, siendo trasladado al cuartel de Falange de Sevilla, instalado en la sede de la Cámara Agraria, y después desplazado a una prisión improvisada.

A pesar de la intercesión de su mujer y amigos, con influencia burguesa, Infante fue asesinado, con nocturnidad y alevosía, la noche del 10 de agosto, en el kilómetro cuarto de la carretera de Carmona. Sus restos nunca han sido recuperados, como los miles de andaluces asesinados por el golpe fascista, se cree que se encuentran en una de las fosas comunes del cementerio de San Fernando, en Sevilla. Dicho *camposanto* incluye una multitud de páginas en blanco durante los años del conflicto bélico, reflejo del anonimato de la gran cantidad de cuerpos de andaluces asesinados en los alrededores de la capital andaluza.

Años más tarde, a 4 de mayo de 1940, el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas pretendió burdamente justificar su fusilamiento por haberse significado como “protagonista por la constitución de un partido andalucista”.

Esta sentencia fue basada en la Ley franquista de 9 de febrero de 1939, es decir, una ley

promulgada casi tres años después de su asesinato, y sirvió como instrumento jurídico para acreditar, de forma extemporánea, la pena de muerte, como se hizo con otros tantos represaliados y perseguidos por sus convicciones personales e ideológicas, fieles a la República y a los ideales democráticos. De nada tiene sentido una sentencia posterior a la condena, Blas Infante no fue sometido a ningún tipo de procedimiento, juicio, ni civil ni militar.

Por ello, y al amparo del reglamento del Congreso de los Diputados, se presentó en 2020 una PNL (162/000149) relativa a la *anulación de la sentencia dictada cuatro años después de su asesinato contra Blas Infante Pérez, su viuda y herederos, por el Tribunal de Represión de Responsabilidades Políticas contra la Masonería y el Comunismo*, dicha propuesta fue tomada en consideración, debatida y aprobada en octubre de ese mismo año, impulsada por Unidas Podemos, con los votos a favor de la mayoría de grupos políticos, salvo la abstención de Ciudadanos y el voto en contra de VOX. Una propuesta de reconocimiento realizada 84 años después.

La actual ley de Memoria Democrática (Ley 20/2022, de 19 de octubre), como forma de dignificar a las víctimas de ese levantamiento fascista, declara el carácter ilegal;

“radicalmente nulo de todas las condenas y sanciones producidas durante la Guerra y la Dictadura por razones políticas, ideológicas, de conciencia o creencias religiosas o de orientación e identidad sexual”.

Este *corpus jurídico* define su objeto y finalidad, en el artículo primero, una ley para la *“recuperación, salvaguarda y difusión de la memoria democrática y los derechos y libertades fundamentales a lo largo de la historia contemporánea de España”*, una definición anteriormente dada por la Ley autonómica 2/2017 de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, modelo de la actual LMD.

En Derecho comunitario, la UE dictó una Resolución, a través del Parlamento Europeo, de 2 de abril de 2009, donde se subrayó la necesaria importancia de honrar memoria y reparación a las víctimas de la represión que fueron perseguidos por sus valores ideológicos.

En este sentido, no cabe que, en un país democrático construido sobre la CE de 1978, sigan teniendo valor jurídico las disposiciones y condenas otorgadas por un Tribunal constituido unilateralmente en el marco de un golpe de Estado.

En el Derecho Internacional Público, también destacan las diversas resoluciones y pronunciamientos de las Naciones Unidas con el objetivo de reparar y depurar responsabilidades penales ante atentados contra la vida que podrían catalogarse como delitos de *lesa humanidad*. La Asamblea General, en 2004, aprobó la Resolución 60/147, con el título *Principios y Directrices sobre el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones*, para garantizar un futuro que nos permita actuar aprendiendo de los errores cometidos en el pasado.

En cuanto al asesinato y posterior condena de Blas Infante, el artículo cinco de la LMD declara la “*ilegalidad e ilegitimidad*” de los tribunales creados a partir de 1936 que condenaron por motivos políticos, como este caso del autor de *El Ideal Andaluz*, cuya familia, y en parte todos los andaluces, deben sentirse liberadas del peso de la condena que sobre el *Padre de la Patria andaluza* cayó.

Un fusilamiento injusto, ilegítimo e ilegal contra las aspiraciones democráticas del pueblo andaluz.

6. Conclusiones.

El proceso autonómico de la Segunda República, liderado por Blas Infante, fue el precedente del vigente Estatuto de Andalucía, una herencia histórica que otorgó al pueblo andaluz las máximas cuotas de autogobierno que el modelo constitucional de 1978 ofrece.

La lucha de Infante significó una lucha de sacrificio y reivindicación social y política, sus pretensiones de alcanzar una reforma estructural, inspirada en el humanismo y una filosofía espiritual, provocaron su fusilamiento por los fascistas tras el Golpe de Estado de julio de 1936. Un asesinato injustificado que acabó con la vida del máximo exponente del nacionalismo andaluz y del movimiento regional.

“*Se mata a un hombre, pero no se puede matar una idea*” decía el *Padre de la Patria Andaluza*, acabaron con su cuerpo pero sus ideas se mantuvieron a lo largo de la historia reciente. Las movilizaciones del cuatro de diciembre de 1977 rescataron su mensaje revolucionario y soberanista, consiguiendo la autonomía andaluza el 28 de febrero de 1980 y la equiparación de su nacionalidad histórica a la del resto de pueblos del Estado.

El legado *infantiano* se mantuvo, afortunadamente, gracias a la familia del notario y a los supervivientes de la Junta Liberalista, quienes contactan con el movimiento Compromiso Político (posterior ASA, partido andalucista) y consiguen recuperar los símbolos de Andalucía y el ideario de su nacionalismo.

Sirvan además todas estas páginas para reconocer el papel histórico que miles de represaliados realizaron con el objetivo de construir un país más libre, justo, solidario, democrático. Sus cuerpos, muchos sin identificar y bajo la tierra desconocida, son cuerpos mártires que reclamaron *paz y esperanza*, que un día soñaron por la libertad de sus gentes, por las mejoras sociales y por el reconocimiento de su identidad, cultura y prosperidad. Por todos ellos que reivindican su conciencia de clase y de pueblo.

Referencias

ACOSTA RAMÍREZ, Francisco, y SALVADOR CRUZ, Artacho. (2015). “Del regionalismo al nacionalismo por ‘la fuerza bruta de las guerras’. El impacto de la Primera Guerra Mundial en el pensamiento

- de Blas Infante.” *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, nº 33.
- ACOSTA SÁNCHEZ, Juan. (1983). *La Constitución de Antequera. Estudio teórico crítico. Democracia, federalismo y andalucismo en la España contemporánea*. Sevilla: Fundación Blas Infante.
- ALEGRE CARVAJA, Eugenio. (2020). “Identidades de desarraigo y diáspora. La travesía de los moriscos granadinos hasta Pastrana.” *Anales de Historia del Arte*, nº 30: 207-234. <https://doi.org/10.5209/anha.72180>
- ÁLVAREZ DE TOLEDO, Luis Antonio. (1985). *Historia de una Conjura*. Jerez de la Frontera: Diputación de Cádiz.
- ÁLVAREZ REY, Leandro. (1987). “El andalucismo en Sevilla durante la Dictadura de Primo de Rivera. Notas para su estudio.” Sevilla: Fundación Blas Infante.
- ARBELOA MURU, Víctor Manuel. (2013). “Por qué la II República no fue federal.” *Pregón siglo XXI*, nº 45: 42-43.
- ARENAS CALZADO, Pablo. (2013). “El movimiento juntero en Andalucía en 1835 y la Junta Suprema de Andújar: ¿Preludio de una conciencia andaluza?” *Revolución, confederalismo, conciencia de Andalucía: la junta central suprema de Andújar o de las Andalucías en su 175 aniversario, 1835-2010*, 271-295.
- BERAMENDI GONZÁLEZ, Justo. (2003). “Nacionalismos, regionalismos y autonomía en la Segunda República.” *Pasado y memoria*, nº 2: 53-82. <https://doi.org/10.14198/PASADO2003.2.03>
- BONACHELA MESAS, Manuel. (1984). “El Proceso Autonómico Andaluz: Una aplicación peculiar del artículo 151 de la Constitución.” En *Los procesos de formación de las Comunidades Autónomas: aspectos jurídicos y perspectivas políticas*, 313-348. Departamento de Derecho Político.
- CANALES, José. (2018). *Con permiso de Kafka. El proceso independentista en Cataluña*. Barcelona: Península.
- CLEMENTE, José Carlos. (1982). *Las guerras carlistas*. Barcelona: Península.
- CHERNICHERO DÍAZ, Carlos Alberto. (2007). *El Estado integral en la Constitución de la II República*. Universidad de Cádiz.
- DE BLAS GUERRERO, Alejandro. (1994). “A vueltas con el principio de las nacionalidades y el derecho de autogobierno.” *Revista Internacional de Filosofía Política*, nº 3: 60-80.
- DE HIJANO DEL RÍO, Miguel, y RUIZ ROMERO, Manuel. (2001). *Documentos para la Historia de la Autonomía andaluza (1882-1982)*. Málaga: Ed. Sarriá.
- FERRANDO BADÍA, Juan. (1983). “El Estado unitario.” *Revista de Estudios Políticos*, nº 195: 9-48.
- GARCÍA ALIX, Carmen. (1998). “El grupo de ‘el Pacto de San Sebastián’ en la transición de la monarquía a la república.” *Estudis: Revista de Historia Moderna*, nº 24: 482.
- GARCÍA PARODY, Manuel Ángel. (2019). “El socialismo y el andalucismo histórico.” *Arte, arqueología e historia*, nº 26: 283-292.
- GIRÓN REGUERA, Enrique. (2004). “Reflexión retrospectiva sobre el proceso autonómico andaluz y sus vicisitudes.” *Revista de Estudios Regionales*, nº 69: 139-162.
- GUTIÉRREZ GARCÍA, Jesús. (2010). “Porque ‘Andalucía no ríe, llora’.” Conferencia de D. Manuel A. García Parody.
- HERNÁNDEZ LAFUENTE, Antonio. (1980). *Autonomía e integración en la Segunda República*. Encuentro.
- HIJANO DEL RÍO, Miguel. (2019). “La Asamblea de Córdoba de 1919. La (in)definición política del andalucismo histórico.” *Andalucía en la Historia*, nº 64: 82-87. <https://doi.org/10.25267/TROCADERO.1999.i10.06>
- HIJANO DEL RÍO, Miguel y Manuel Ruiz Romero. (1998). “Cádiz y el intento autonomista andaluz durante la Segunda

- República.” *Trocadero.* <https://doi.org/10.25267/TROCADERO.1999.i10.06>
- LÓPEZ GUERRA, Luis María. (1997). “Modelo abierto y hecho diferencial.” *Revista Vasca de Administración Pública*, nº 47: 97-112.
- LÓPEZ GUERRA, Luis. (2005). La reforma constitucional. elementos formales y materiales. La reforma constitucional, Editores: Ministerio de Justicia, ISBN 84-7787-815-3, págs. 515-520
- LÓPEZ GUERRA, Luis. (2003). Curso de derecho público de las comunidades autónomas / Jaime Rodríguez-Arana Muñoz (dir.), Pablo Luis García Mexía (dir.), Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) : Montecorvo, ISBN 84-7088-729-7, págs. 351-370.
- LÓPEZ GUERRA, Luis;.. (2007). El futuro del Estado de las Autonomías. Cuadernos De Derecho Público, (32). Recuperado a partir de <https://revistasonline.inap.es/index.php/CDP/article/view/9502>
- LÓPEZ GUERRA, Luis. (2003). El futuro del Estado de las Autonomías. Boletín de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de las Illes Balears, ISSN 2254-2515, Nº. 9, 2007, págs. 157-170
- LÓPEZ GUERRA, Luis. (1998). Planteamientos generales del estado autonómico. Estudios de derecho judicial, ISSN 1137-3520, Nº. 10. Ejemplar dedicado a: Escuela de verano del poder judicial : Galicia, ISBN 84-89324-49-2, págs. 81-96.
- LÓPEZ HIDALGO, Rafael. (2024). *El Estado integral en la Constitución de la II República.* Universitat Autònoma de Barcelona.
- MORALES MUÑOZ, Manuel. (2018). “Ronda: la primera Asamblea Regionalista (1918).” *Andalucía en la Historia*, nº 61: 78-81.
- MORENO NAVARRO, Isidoro. (1985). “Etnicidad, conciencia de etnicidad y movimientos nacionalistas: aproximación al caso andaluz.” *Revista de Estudios Andaluces*, nº 5: 13-38. <https://doi.org/10.12795/rea.1985.i05.01>
- PÉREZ TRUJILLANO, Rafael. (2014). *Soberanía en la Andalucía del siglo XIX: Constitución de Antequera y andalucismo histórico.* Atrapasueños.
- POLO MARTÍN, Rafael. (2014). *Centralización, descentralización y autonomía en la España constitucional: su gestación y evolución conceptual entre 1808 y 1936.* Universidad Carlos III de Madrid.
- RUIZ ROMERO, Manuel. (2023). *Andalucismo Histórico: orígenes y evolución en tiempos de Blas Infante.* Ed. Almuzara.
- TOMÁS VILLARROYA, Joaquín. (1985). “Proceso autonómico y observancia de la Constitución.” *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 15: 25-64